PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

7S0953411

SALVADOR MIRAS GÓMEZ
NOTARIO
C/ Sagasta, 23, 2º
Tel: 914350196 - Fax: 915781014
28004 Madrid

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). ----------

NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA. ----------

En MADRID, mi residencia, a veintisiete de julio de dos mil siete.----------

Ante mí, SALVADOR MIRAS GÓMEZ, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio ----------

----------**C O M P A R E C E N**----------

De una parte: **DON BERNARDO FERNANDEZ CALLEJA**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, C/ Golfo De Salonica, N.º 73; con Documento Nacional de Identidad, número 10829694Y.----------

Y de otra: **DON MARIO ABAJO GARCÍA**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, C/ Golfo De Salonica, N.º 73; con Documento Nacional de Identidad, número 2809539C. ----

----------**I N T E R V I E N E N**----------

A.- DON BERNARDO FERNÁNDEZ CALLEJA, en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representa-

PN9039226

ción, de la sociedad **"PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L.",** (Sociedad Unipersonal)" -resultado de la transformación que en la presente escritura se formaliza de la sociedad PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.A. (Sociedad Unipersonal)-, domiciliada en Madrid, calle Golfo de Salónica, número 73; calle Golfo de Salónica, 73; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de 18 de Abril de 1997, autorizada por el Notario de Madrid, Don M. Alfonso González Delso, bajo el número 1.089 de su protocolo. --------

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.144, folio 25, hoja número M-191.750, inscripción 1ª. ------

Con Cédula de Identificación Fiscal, número: A81724288. ----------

Actúa en su calidad de representante designado por la entidad **"ZARDOYA OTIS, S.A."**, domiciliada en Madrid, calle Golfo de Salónica, 73, con C.I.F número A-28011153, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid a la hoja M-33.171, para el ejercicio por tal entidad del cargo de Administradora Única de la antes referida sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)". ---------

Se halla especialmente facultado para este acto por virtud de las decisiones adoptadas en el día de hoy por el Socio Único de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)", según resulta de la certificación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

SALVADOR MIRAS GÓMEZ
NOTARIO DE MADRID

expedida por el compareciente, en su calidad de representante persona física de la Administradora Única de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)", cuya firma legitimo por constar en mi protocolo, incorporándose a esta matriz, como documento número 1, la referida certificación, que consta de tres hojas de papel común por una sola cara.----------

Asevera el referido compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas en modo alguno y por razón de su cargo, le considero con facultades suficientes para el presente otorgamiento.----------

B.- DON MARIO ABAJO GARCÍA, en nombre y representación, en virtud de su condición de **CONSEJERO DELEGADO**, de la compañía mercantil denominada de la compañía mercantil denominada **"ZARDOYA OTIS, S.A."**, domiciliada en Madrid, calle Golfo de Salónica, 73; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Jacobo Schneider, Sociedad Anónima", mediante escritura de 9 de Mayo de 1934, autorizada por el que fue Notario de ésta Capi-

PN9039225

tal, Don Jesus Coronas y Menéndez Conde. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, por escritura de 7 de Junio de 1954, ante el también Notario de Madrid, Don José Roan Martínez. Modificada por otras posteriores y cambiada la denominación social por la de "Schneider Otis, S.A., y posteriormente por la de "ZARDOYA OTIS, S.A.". Ha sido aumentado su capital social y modificados sus Estatutos por otras varias escrituras. Sus Estatutos se hallan debidamente adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas. ----------

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 106 General, 98 de la Sección 3ª. del Libro de Sociedades, folio 116, hoja número M-33.171. ----------

Con Cédula de Identificación Fiscal, número: A28011153. ----------

Fue nombrado para su expresado cargo por virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Bernal Espinosa, el día 12 de enero de 2.006, con el número 83 de protocolo, la cual causó la inscripción 724ª en la mencionada hoja número M-33.171 abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid. ----------

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno, y por

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

SALVADOR MIRAS GÓMEZ
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

razón de su cargo, le considero con facultades suficientes para el presente otorgamiento. ----------

Tienen, a mi juicio, en la representación con la que actúan, la capacidad legal y legitimación necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y, al efecto, ----------

----------**O T O R G A N**----------

PRIMERO.- Don Bernardo Fernández Calleja, en el concepto en que interviene, representando a la sociedad **"PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.A.** (Sociedad Unipersonal)", por medio de la presente escritura eleva a públicas todas y cada una de las decisiones adoptadas en el día de hoy por el Socio Único de la Sociedad y que constan en la certificación incorporada a la presente como documento número 1, dándose en este lugar su contenido por literal e íntegramente reproducido a fin de evitar reiteraciones innecesarias. ----------

En consecuencia y en los términos de la certificación adjunta: ----------

I.- Quedan reflejados los efectos de la introducción del euro en relación con el capital social y las acciones de la Sociedad, en los términos que constan en la certificación adjunta.

II.- Queda la citada Sociedad transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual conservará su mismo nombre, esto es, el de **"PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.L.** (Sociedad Unipersonal)", entregándoseme a mí, el Notario, el balance de la Sociedad cerrado el día de ayer, 26 de julio de 2007, aprobado como balance de transformación, el cual queda incorporado a la presente escritura como documento número 2. ----------

En relación con este acuerdo de transformación, el compareciente manifiesta: ----------

1.- Que los Estatutos Sociales por los que se regirá la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)" son los que se adjuntan a esta escritura como documento nº 3, cuyo texto se da aquí por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias. ----------

2.- Que el capital social de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)", que es de **SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (60.101,21.- €)**, está representado por DIEZ MIL (10.000.-) participaciones sociales, con un valor nominal cada una de ellas de SEIS EUROS CON DIEZ

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

SALVADOR MIRAS GÓMEZ
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

MIL CIENTO VEINTIUNA MILLONÉNISAS DE EURO (6,010121.- €), numeradas correlativamente del UNO (1) al DIEZ MIL (10.000.-), ambos inclusive, las cuales han quedado adjudicadas a los titulares de las anteriores acciones en idéntica proporción en la que eran titulares de aquéllas y en los términos que se detallan en la certificación unida a esta escritura como documento número 1, cuyo texto se da aquí por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias. ----------

3.- Que el patrimonio de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)" cubre su capital social y que éste está totalmente asumido y desembolsado.----------

4.- Que han quedado anuladas e inutilizadas las acciones de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.A. (Sociedad Unipersonal)" y sus títulos, y que dicha Sociedad no había emitido obligaciones.----------

5.- Que el Socio Único ha decidido, de conformidad con lo previsto en los nuevos Estatutos Sociales, que el sistema de administración de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)", en su nueva forma

social, sea el de un Administrador Único. ----------

6.- Que no ha resultado necesaria la publicación de la decisión de transformación, puesto que la misma fue adoptada por el Socio Único de la Sociedad. ----------

III.- Queda reelegida, por tiempo indefinido, la actual Administradora Única de la Sociedad, la entidad **"ZARDOYA OTIS, S.A."**, cuyas circunstancias identificativas ya constan, para dicho cargo, habiendo aceptado expresamente esta entidad dicha reelección en los términos que constan en la certificación adjunta, y habiendo dicha entidad designado al ahora compareciente, Don Bernardo Fernández Calleja, como su representante para el desempeño, por tiempo indefinido, de las funciones propias del referido cargo. ----------

IV.- Queda expresamente autorizada la Administradora Única de la Sociedad, esto es, la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A.", para que, sin limitación ni excepción alguna, pueda dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad. ----------

SEGUNDO.- La entidad **"ZARDOYA OTIS, S.A."**, por medio de su representante aquí compareciente, Don Mario Abajo García, ratifica todo lo realizado por ella y que consta en la certificación adjunta como documento número 1, y, en particular, la aceptación de su reelección como Administradora

10/2006

SALVADOR MIRAS GÓMEZ - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

Única de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)" y la designación de Don Bernardo Fernández Calleja como su representante para el desempeño, por tiempo indefinido, de las funciones propias del referido cargo. ----------

Por su parte, Don Bernardo Fernández Calleja, actuando en su propio nombre y derecho, expresamente ratifica la aceptación realizada por él mismo, y que consta en la certificación adjunta como documento número 1, de su designación por la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A." como el representante de esta última para el desempeño, por tiempo indefinido, de las funciones propias del cargo de Administradora Única de la sociedad "PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)". ----------

TERCERO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos sociales adjuntos a la misma, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones

adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta al efecto facilitada. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la parte compareciente en el concepto con que interviene, queda informada y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar el presente documento, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----------

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, incluso las fiscales y las relacionadas con el Registro Mercantil, especialmente las contenidas en el Artículo 82 de su Reglamento; y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes y de las consecuencias de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

----------**OTORGAMIENTO:** ----------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a los

10/2006

SALVADOR MIRAS GÓMEZ · NOTARIO DE MADRID ·

que por su elección leo esta escritura, después de haber advertido a los comparecientes de su derecho a hacerlo por sí, del que han usado, y por mis explicaciones verbales, haciendo constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de los otorgantes, la encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, prestando su consentimiento al contenido de esta escritura. ----------

----------**AUTORIZACIÓN:**----------

De identificar a los comparecientes, por medio de sus respectivos documentos de identidad al principio relacionados, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en **seis** folios de papel del timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, todos ellos de la serie 7S, números el presente y los cinco anteriores, yo el Notario, DOY FE.- ----------

Sigue la firma del compareciente.- Signado: SALVADOR MIRAS GOMEZ . -Rubricados y sellado.--------

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases de calculo: 60.101,21€.-
Nº Arancel Aplicable: 2,4,5,6,7 y Nª 8.-
Derechos Arancelarios:
388,06€

Sigue Documentación Unida

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NIHIL PRIUS FIDE
10/2006
COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA

7S0953417

Don Bernardo Fernández Calleja, representante persona física designado por la sociedad "ZARDOYA OTIS, S.A.", en su condición de nueva y anterior Administradora Única de la sociedad "PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)"

CERTIFICA

Que el Acta en la que se consignan las decisiones del Socio Único de la Sociedad adoptadas en fecha 27 de julio de 2.007, está redactada literalmente como sigue:

"Acta de Decisiones de Socio Único de la Sociedad

PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.A. (Sociedad Unipersonal)

En Madrid, calle Golfo de Salónica, número 73, el día 27 de julio de 2.007, Don Mario Abajo García, en su condición de Consejero Delegado de ZARDOYA OTIS, S.A., socia única de la sociedad PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.A. (Sociedad Unipersonal), ejerciendo las funciones de la Junta General de esta última sociedad, toma las siguientes

DECISIONES DE SOCIO ÚNICO

I. No habiendo procedido con anterioridad la Sociedad a tomar acuerdos expresos relativos a los efectos de la introducción del euro en la Sociedad, y como consecuencia de lo previsto en los artículos 2.Tres.2° y 3°, 21 y 26 de la Ley 46/1998 de 17 de diciembre, de Introducción del Euro y en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre, el capital social de la Sociedad, establecido en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000.- Ptas.), debe entenderse fijado en la actualidad en SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (60.101,21.- €).

Igualmente, el valor nominal de cada una de las acciones de la Sociedad, que estaba establecido en MIL PESETAS (1.000.- Ptas.), debe entenderse ahora establecido en la cantidad de SEIS EUROS CON DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNA MILLONÉSIMAS DE EURO (6,010121.- €).

En consecuencia, el Socio Único decide dejar expresa constancia de los efectos de la introducción del euro en relación con el capital social y las acciones de la Sociedad, decidiendo dar una nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 5°.- El capital social, enteramente suscrito y desembolsado, es de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (60.101,21.- €), dividido en DIEZ MIL (10.000.-) acciones, al portador, de SEIS EUROS CON DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNA MILLONÉSIMAS DE EURO (6.010121.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO (1.-) al DIEZ MIL (10.000.-), ambos inclusive, e integradas en una sola clase y serie.

Todas ellas conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos al portador. Podrán emitirse bajo la forma de títulos múltiples, si bien los accionistas podrán en cualquier momento exigir su individualización.

Entretanto no se emitan los títulos se entregarán a los accionistas resguardos provisionales nominativos".

II. El Socio Único decide transformar la Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, adoptando para ello las siguientes decisiones:

PN9039220

1. Aprobar, como balance de transformación, el cerrado el día de ayer y que se adjunta al presente acta como Anexo número 1.

2. Transformar la Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cambio de su personalidad jurídica.

3. Aprobar unos nuevos Estatutos Sociales adaptados a la nueva forma social. Los nuevos Estatutos Sociales se adjuntan al presente acta como Anexo número 2.

4. Adjudicar a los socios las participaciones sociales de la Sociedad, de conformidad con su titularidad de las acciones de la Sociedad, y en los términos siguientes:

   - A la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Golfo de Salónica, 73, con C.I.F número A-28011153, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid a la hoja M-33171, anterior titular de DIEZ MIL (10.000.-) acciones de la Sociedad, números 1 a 10.000, ambos inclusive, se le adjudican DIEZ MIL (10.000.-) nuevas participaciones sociales, números 1 al 10.000, ambos inclusive.

   Se hace constar expresamente que la adjudicación de las nuevas participaciones sociales se efectúa, a todos los efectos, incluidos los fiscales, de menor a mayor; esto es, a cambio de la acción con número menor anteriormente poseída por un socio se le adjudica la participación social con número menor, y así, sucesivamente, en orden creciente.

5. Anular e inutilizar las acciones de la Sociedad y sus títulos.

6. Declarar que el patrimonio de la Sociedad cubre el capital social y que éste está totalmente asumido y desembolsado.

7. Optar, de entre los distintos sistemas de administración de la Sociedad previstos en los nuevos Estatutos Sociales, por el de un Administrador Único.

8. Reelegir, por tiempo indefinido, a la actual Administradora Única de la Sociedad, la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A." -cuyos datos identificativos se han hecho constar con anterioridad-, para dicho cargo.

   Presente en este acto, la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A.", a través de su representante, **Don Mario Abajo García**, acepta expresamente dicha reelección en los términos expuestos y hace constar expresamente que no se halla incursa en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para ostentar o ejercer cargos sociales, de los citados en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo de 1995, ni en ninguna otra que, en su caso, fuere de aplicación.

   Asimismo, la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A.", a través de su representante, **Don Mario Abajo García**, procede, en este mismo acto, a reelegir a **Don Bernardo Fernández Calleja**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Golfo de Salónica, 73, y con D.N.I./N.I.F 10.829.694-Y, como su representante para el desempeño, por tiempo indefinido, de las funciones propias del cargo de Administrador Único de la entidad "**PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L. (Sociedad Unipersonal)**".

En prueba de su conformidad con lo expuesto en los dos párrafos anteriores, la entidad "ZARDOYA OTIS, S.A.", firma a continuación.

P.P. Don Mario Abajo García

(está su firma)

Por su parte, Don Bernardo Fernández Calleja acepta expresamente dicha reelección en los términos expuestos y hace constar expresamente que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para ostentar o ejercer cargos sociales, de los citados en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo de 1995, ni en ninguna otra que, en su caso, fuere de aplicación, y firma a continuación en prueba de su conformidad.

(está su firma)

9. Autorizar expresamente a la Administradora Única de la Sociedad para que, sin limitación ni excepción alguna, pueda dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad.

III. El Socio Único decide facultar a la Administradora Única de la Sociedad, con toda la amplitud que en Derecho sea necesaria, para que lleve a cabo cuantos actos y/o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la plena y completa ejecución de las decisiones adoptadas por el Socio Único, de forma que pueda, posteriormente, lograrse su constancia, en lo necesario o conveniente, en el Registro Mercantil, pudiendo, a tal efecto, subsanar, completar, complementar, interpretar, desarrollar, concretar, etc., tales decisiones; adicionalmente, el Socio Único decide facultar a la citada Administradora Única para formular, otorgar, firmar, modificar, subsanar, completar, complementar y dejar sin efecto, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las facultades que le son conferidas por el Socio Único.

Y, para que así conste, firmo la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ZARDOYA OTIS, S.A.

P.P. Don Mario Abajo García

(está su firma)"

Y para que asi conste a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en Madrid, a 27 de julio de 2.007.

LA ADMINISTRADORA ÚNICA

(x)

ZARDOYA OTIS, S.A.
PP. Don Bernardo Fernández Calleja
(representante persona física)

PN9039219

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.L."

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN LEGAL.-

La sociedad mercantil PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.L., se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.-

La Sociedad tiene por objeto la venta, fabricación, instalación, reparación y conservación de todo tipo de:

a) Puertas manuales y automáticas, ya sean peatonales, de garaje o de cualquier otro tipo.

b) Barreras y cancelas de todo tipo, manuales y automáticas.

c) Cualquier mecanismo manual y automático de acceso del público o mercancías.

d) Cualquier tipo de dispositivo mecánico, electrónico o electromecánico para el control y accionamiento de cualquier dispositivo o automatismo, incluso a distancia bien por radio, infrarrojos, campos magnéticos o cualesquiera otros medios.

e) Máquinas expendedoras manuales y automáticas de todo tipo.

f) Instalaciones eléctricas.

g) Sistemas contra incendios incluidos los extintores.

Las actividades citadas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad y las actividades para las que se exija una determinada cualificación técnica o profesional, únicamente serán desarrolladas por la Sociedad a través de las personas que satisfagan los requisitos que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en Madrid, calle Golfo de Salónica, número 73.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad será competente para establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones donde tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como decidir sobre su cierre o traslado.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.-

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, sin solución de continuidad, ni alteración alguna, respecto a sus operaciones sociales que vinieran siendo desarrolladas antes de su transformación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1072006

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.L."

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social es de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (60.101,21.- €), dividido en DIEZ MIL (10.000.-) participaciones sociales, indivisibles y acumulables, con un valor nominal cada una de ellas de SEIS EUROS CON DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNA MILLONÉSIMAS DE EURO (6,010121.- €), numeradas correlativamente del UNO (1.-) al DIEZ MIL (10.000.-), ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Las participaciones sociales podrán transmitirse por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho, pero con sujeción a las siguientes normas:

I.- Transmisión voluntaria por actos "inter vivos"

Serán libres, en todo caso y en cualquier momento, las transmisiones "inter vivos" de participaciones sociales realizadas entre socios o a favor de una sociedad de las pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, el socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia Sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido al respecto en el la Ley.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el

FN9039218

propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

II.- Transmisión por actos "mortis causa"

La transmisión "mortis-causa" de las participaciones sociales se realizará libremente y no está sujeta a limitación alguna cuando el adquirente ostentara la condición de socio en la fecha de la transmisión "mortis causa", o cuando el adquirente "mortis causa" sea una sociedad de las pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, los socios sobrevivientes, y, en su defecto, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio transmitente por su valor razonable, apreciado según lo prevenido en la Ley. El derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición "mortis causa" y el pago del precio se hará al contado.

III.- Liquidación de Sociedad de gananciales

En caso de adjudicación de participaciones sociales al cónyuge de un socio realizada con ocasión de la liquidación "inter vivos" o "mortis causa" de su sociedad de gananciales, los demás socios, y, en su defecto, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales adjudicadas al cónyuge del socio afectado por el valor atribuido a las participaciones sociales afectadas en el documento de adjudicación correspondiente; si alguno de los socios adquirentes o la Sociedad considerasen excesivo el antes referido valor, podrán solicitar que las participaciones sociales que vayan a adquirir sean valoradas según lo prevenido en la Ley para las transmisiones "mortis causa". El presente derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad del cambio de titular de las participaciones sociales afectadas, producido por la adjudicación correspondiente, y el pago del precio se hará al contado.

IV.- Transmisión forzosa

En caso de transmisión forzosa como consecuencia del procedimiento judicial o administrativo o en caso de ejecución judicial o extrajudicial de la prenda, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con reconocimiento expreso a favor de la Sociedad del derecho de adquisición al que se refiere el citado precepto.

V.- Disposiciones comunes en caso de transmisión de participaciones sociales

A) En todo caso, la adquisición o adjudicación por cualquier título de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del socio transmitente o causante y de los adquirentes, causahabientes o adjudicatarios.

B) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de la transmisión "mortis causa" o en la de la adjudicación extrajudicial, judicial o administrativa.

C) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

D) La adquisición, por cualquier título, de una o más participaciones, lleva consigo la sumisión en todo litigio entre la Sociedad y sus socios, a los Juzgados y Tribunales competentes territorialmente en el domicilio de la Sociedad, con renuncia el propio fuero.

E) El mismo régimen establecido en este artículo para la transmisión de participaciones se aplicará a la transmisión o cesión de derechos de asunción preferente.

ARTÍCULO 7.- LIBRO REGISTRO.-

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- JUNTAS GENERALES.-

A) Competencia de la Junta.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los Estatutos Sociales.

e) El aumento y reducción del capital social.

f) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.

g) Cualesquiera otros asuntos de los que deba conocer conforme a la Ley o a los Estatutos.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley.

B) Convocatoria.- La Junta General habrá de ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, será convocada cuando el órgano de administración lo estime necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse mediante carta personal con acuse de recibo o mediante buro-fax, debiendo existir un plazo de, al menos, quince días entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión.

En caso de muerte, renuncia, caducidad o cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

C) Representación en la Junta.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier persona. La representación deberá ser conferida por escrito y, si no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

D) Junta Universal.- No obstante lo establecido anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

E) Presidente y Secretario.- Actuarán como Presidente y como Secretario de la Junta quienes lo fueran del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

F) Conflicto de intereses.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir

participaciones de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

G) Régimen de mayorías.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, excepto para:

- La determinación del modo concreto de organización de la administración social, el nombramiento y separación de los administradores, el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada, que requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

- La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la autorización a los administradores para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social y la modificación de los Estatutos Sociales en lo relativo al régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en Junta General, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

A efectos del cómputo de mayorías no se tendrán en cuenta los votos en blanco.

H) Certificación de acuerdos.- La facultad de certificar los acuerdos de la Junta General corresponderá al administrador único, a cualquiera de los administradores solidarios, a dos de los administradores mancomunados o al Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente, alternativamente, según el modo de administración vigente en cada momento en la Sociedad.

I) Sociedad Unipersonal.- En el caso de que la Sociedad tenga el carácter de unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

J) Régimen supletorio.- En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

La gestión y representación de la Sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores, con un máximo de cinco, y que actúen de forma solidaria o conjunta o a un Consejo de Administración, correspondiendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos.

En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos.

Los administradores son nombrados por la Junta General y ejercerán su cargo por plazo indefinido, no siendo necesaria la cualidad de socio para ejercer dicho cargo.

El cargo de Administrador de la Sociedad no será retribuido.

Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

En caso de que la Junta General opte como modo de organizar la administración por el Consejo de Administración, el mismo estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General.

A) El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, que será remitido con un plazo de 48 horas de antelación al fijado para celebrar la sesión. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros decidieren por unanimidad la celebración de reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

B) Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, el de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas. Cada una de tales actas deberá ser aprobada, bien al final de la sesión por el órgano de administración, bien mediante la firma y autorización de la misma por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicho órgano. Los acuerdos se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, por quienes estatutariamente corresponda sustituirles.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

Cuando el Consejo de Administración o las Juntas Generales en su caso, no designen apoderado especial, ejecutarán los acuerdos que aquéllos adopten, el Presidente o quien haga sus veces, de acuerdo con los estatutos, sin necesidad de designación previa específica.

C) El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 11.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

Corresponde al órgano de administración, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

ARTÍCULO 12.- EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social de la Sociedad se iniciará cada día uno de diciembre y finalizará el treinta de noviembre del año siguiente, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 13.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.-

a.- Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el órgano de administración formulará las cuentas anuales (comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, redactados con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad. Se observará en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y demás formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, por remisión, las de la Ley de Sociedades Anónimas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención a este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.

b.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores de la Sociedad. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

c.- Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de

PN9039215

las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.

d.- Con los requisitos previstos en la Ley y en los Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión por auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación.

e.- Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer impuestos y las reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

f.- Respecto del depósito y publicidad de las cuentas anuales, se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS.-

La Sociedad podrá excluir al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la Sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o los Estatutos sociales o realizados sin la debida diligencia.

También podrá excluir al socio que hubiere transmitido por cualquier título o procedimiento, total o parcialmente, sus participaciones sociales, con infracción del régimen legal o estatutario de transmisión de las participaciones sociales.

La creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, no será causa legal de separación de socios.

ARTÍCULO 15.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En este caso serán de aplicación las normas sobre disolución y liquidación contenidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2006

7S0953423

PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS, S.A.

Balance de situación a 26 de Julio de 2007

ACTIVO	
Inmovilizaciones inmateriales	1.315.930,99
Inmovilizaciones materiales	11.567,10
Inmovilizaciones financieras	16.872.638,53
Existencias	300.944,65
Deudores	1.221.015,50
Tesorería	77.407,10
Ajustes por periodificación	957,42
TOTAL ACTIVO	**19.800.461,29**

PASIVO	
Capital suscrito	60.101,21
Reservas	13.297,04
Resultados de ejercicios anteriores	377.000,00
Resultados ejercicio en curso	12.499,35
Acreedores a corto plazo	19.337.563,69
TOTAL PASIVO	**19.800.461,29**

Fdo: Bernardo Fernández Calleja

PN9039214

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general corriente, al que me remito y en donde anoto y para PUERTAS AUTOMÁTICAS PORTIS, S.L, la expido en trece folios de papel timbrado del estado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 7S, números 0953411 y los doce siguientes. Madrid, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0079804490

Madrid, a 03-08-07

COLEGIO OFICIAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA
Pº de la Castellana, 44
28046 MADRID
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.° de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2.007 113.208,0
DIARIO	1.795
ASIENTO	242

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 12.144 LIBRO: 0 FOLIO: 32
SECCION: 8 HOJA: M-191750
INSCRIPCION: 15

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 14 de AGOSTO de 2.007

EL REGISTRADOR

N.I.F. - E-81458556

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: DECLARADA
HNOS S/M: DOSCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS
*******208,46

Entidad: PUERTAS AUTOMATICAS PORTIS SL

De conformidad con los articulos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (articulos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos o disolución.

PN9039213

TESTIMONIO: LUIS QUIROGA GUTIERREZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY DE: que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta de su original que me exhiben y devuelvo, extendidas en anverso y reverso de CATORCE folios de papel de los Colegios Notariales serie PN números 9039226 y siguientes en orden correlativo. En Madrid a DIEZ DE SEPTIEMBRE de 2007

